

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico

Núm. 3021
31 de agosto de 1983 3:25 p.m.

Aprobado: Carlos S. Quirós
Secretario de Estado

ENMIENDAS

Por: *Luisa La Pedraza*
Secretaria Auxiliar de Estado

ADICIONANDO UN INCISO G AL ARTICULO 205 DEL "REGLAMENTO PARA REGIR LA VENTA, DISTRIBUCION Y APLICACION DE PLAGUICIDAS Y DISPOSITIVOS; LA CERTIFICACION DE APLICADORES DE PLAGUICIDAS DE USO RESTRINGIDO; LA EXPEDICION DE PERMISOS PARA USOS EXPERIMENTALES DE PLAGUICIDAS EN EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y PARA DEROGAR EL APROBADO SOBRE EL MISMO PARTICULAR EL 30 DE AGOSTO DE 1971, SEGUN ENMENDADO, APROBADO EL 20 DE OCTUBRE DE 1977, SEGUN ENMENDADO.

Sección 1.- Se adiciona un inciso G al Artículo 205 del "Reglamento Para Regir la Venta, Distribución y Aplicación de Plaguicidas y Dispositivos; la Certificación de Aplicadores de Plaguicidas de Uso Restringido; la Expedición de Permisos Para Usos Experimentales de Plaguicidas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para Derogar el Aprobado Sobre el Mismo Particular el 30 de agosto de 1971, Según Enmendado", aprobado por el Secretario de Agricultura el 20 de octubre de 1977, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 205.- Declaración de Ingredientes

"A.

"B.

"C.

"D.

"E.

"F.

"G. Deterioro

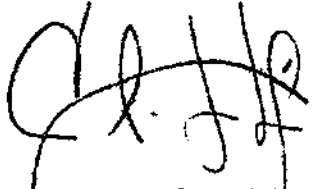
Los plaguicidas cuya composición química cambia significativamente deberán llenar los siguientes requisitos de rotulación:

1. Cuando se determine que la fórmula de un plaguicida sufre cambios significativos en su composición química, el producto deberá llevar la siguiente declaración en una posición prominente en el marbete: "No para la venta o uso después de (fecha de expiración)."
2. El producto deberá cumplir con todos los reclamos hechos en su rotulación hasta la fecha de expiración indicada en el marbete."

Sección 2.- Autoridad Legal y Vigencia

Estas enmiendas son promulgadas por el Secretario de Agricultura, en virtud de las facultades que le confiere la Ley Núm. 49 del 10 de junio de 1953, según enmendada. Las mismas comenzarán a regir a los treinta (30) días de haberse radicado en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus versiones en español y en inglés, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112, aprobada el 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobadas el día 18 de agosto de 1983, en San Juan, Puerto Rico.


Carlos J. López Nieves
Secretario de Agricultura Interino

